

de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 25 de marzo de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.264

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21 614 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de CEPESA RED, con domicilio en AZOFRA, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Grupo electrógeno de 60 KVA, en AZOFRA, Ctra. N-120, km. 33.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 25 de marzo de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 29 de Marzo de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan plazas vacantes en las guarderías infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 1993/94 III.A.266

El Artículo 21 del Reglamento de Régimen Interior de las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobado por Orden de 5 de Noviembre de 1986 establece que, dentro del segundo trimestre de cada año, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social hará pública la convocatoria de plazas vacantes que se prevean para el siguiente curso escolar haciendo referencia a la documentación que se debe aportar y a las cuotas a abonar durante el mismo.

Por todo ello, en cumplimiento del mandato reglamentario y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, tengo a bien disponer:

ARTICULO 1º. OBJETO.

Se convocan plazas en las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el período comprendido entre el 1 de Septiembre de 1.993 al 31 de Julio de 1.994 a cubrir por niños nacidos desde el día 1 de Enero de 1.990 hasta el 31 de Agosto de 1.992, excepto en las Guarderías que dispongan de plazas para niños de 3 a 12 meses, que será para los nacidos antes del 1 de Junio de 1.993.

Las plazas vacantes previstas para el citado curso son las que figuran como Anexo I a la presente Orden.

ARTICULO 2º.— RESERVA DE PLAZAS.

Los padres o tutores de los niños ya matriculados, realizarán del 15 al 30 de Abril, en el propio Centro al que asista, la reserva de plaza según modelo Anexo II a la presente Orden.

Si antes del 30 de Abril no se efectúa la reserva de plaza, acompañada de la documentación requerida, se entenderá que renuncia a la plaza para el curso 93/94, incorporándolas a las plazas vacantes.

ARTICULO 3º.— SOLICITUDES.

El procedimiento para la concesión de las plazas se iniciará con la presentación de la solicitud por parte de los padres del menor o sus representantes legales, según modelo que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social o en los respectivos Centros.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Dos fotocopias del D.N.I. de los padres.
- Dos fotocopias hoja inscripción del niño (Libro de Familia).
- Dos fotocopias hoja de vacunas (Libro de Salud Infantil).
- Dos fotocopias Cartilla de la Seguridad Social.
- Dos fotocopias de la última nómina de los padres o tutores, o en su defecto, de la tarjeta de desempleo expedida por el INEM.
- Dos fotocopias de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto Certificación Oficial de Bienes de la Delegación de Hacienda.

— Cualquier otro documento que se considere oportuno y que justifique situaciones especiales.

La Dirección del Centro deberá revisar las solicitudes y comprobar que se han cumplimentado todos los datos necesarios para su baremación, requiriendo la documentación en los plazos establecidos. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera aportado la documentación, se desestimará la solicitud.

ARTICULO 4º.— PLAZO.

La solicitud y la documentación requerida se presentará antes del 15 de Mayo en las propias Guarderías o en la Dirección General de Bienestar Social.

ARTICULO 5º.— CRITERIOS DE ADMISION.

El orden de prioridad para la admisión en las Guarderías se determinará por la Dirección General de Bienestar Social de acuerdo con el baremo que figura como Anexo III a esta Orden y oídas las Direcciones de los Centros.

ARTICULO 6º.— RESOLUCION.

La Dirección General de Bienestar Social resolverá en el plazo de un mes si procede o no la admisión, y fijando, en caso positivo, el abono de la cuota establecida.

La Dirección General de Bienestar Social podrá, no obstante, someter al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social los expedientes que, por su trascendencia, estime preciso.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de los expedientes de admisión o modificación de cuotas.

ARTICULO 7º.— ACEPTACION.

Notificada la resolución, el interesado podrá aceptar expresamente la plaza concedida así como el procedimiento de pago de la cuota asignada en el plazo de diez días hábiles, entendiéndose que renuncia a la plaza concedida en caso contrario.

ARTICULO 8º.— CUOTAS.

- 1.— Existirá una única cuota mensual de 10.000 pts.
- 2.— Podrá concederse, previa solicitud, reducción o exención total de la cuota en los casos de especial necesidad económica, a la vista de documentos acreditativos que justifiquen tal necesidad.

ARTICULO 9º.— REVISION DE CUOTAS.

Podrá solicitarse de la Dirección General de Bienestar Social la revisión de la cuota asignada si durante el curso se modificaran las circunstancias socioeconómicas y familiares que sirvieron de base para la fijación inicial de la cuota.

La solicitud de revisión se tramitará a través de las Direcciones de los Centros respectivos acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de las variaciones producidas.

Asimismo la Dirección General de Bienestar Social, una vez realizadas las reservas de plaza, revisará anualmente las circunstancias socioeconómicas y familiares para asignar la cuota que corresponda.

ARTICULO 10º.— PAGO DE CUOTAS.

El pago de la cuota se efectuará mediante domiciliación bancaria, la cual se indicará en la Resolución de admisión.

En caso de baja temporal se entenderá ocupada la plaza y por tanto procederá el abono de la cuota establecida.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En el supuesto de disponibilidad de plazas durante el periodo comprendido en la presente Orden, se podrá proceder por parte de la Dirección General de Bienestar Social a la cobertura de las mismas, ajustándose al procedimiento establecido en la presente Orden, salvo lo dispuesto sobre plazos.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.R.

Logroño, 29 de Marzo de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano

ANEXO I

G.I. SANTA JUSTA de Logroño	36 plazas
G.I. "LA COMETA" de Logroño	22 plazas
G.I. "NTRA. SRA. DEL CARMEN" de Calahorra	60 plazas
G.I. "PRINCIPE FELIPE" de Rincón de Soto	60 plazas
G.I. "LAS PIRAMIDES" de Arnedo	25 plazas
G.I. "LA FLORIDA" de Alfaro	58 plazas
G.I. "LAS LUCES" de Haro	24 plazas